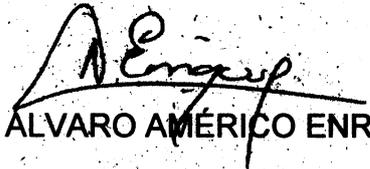


SECRETARÍA. Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se tramita el proceso ejecutivo singular proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C., propuesto por CARMEN MEJÍA BORDA en contra de LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, bajo el radicado No. 11001-4003-048-2015-00129-00, donde se ordenó el secuestro del vehículo de placas **KAV-225**, según las razones expuestas en proveídos del 03 y 31 de Mayo de 2019 y 31 de Enero y 04 de Noviembre de 2020 (*Folios 05-07, 11*), al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, según su Despacho Comisorio No. 2143 del 13 de Noviembre de 2020 (*Folio 11*), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **22 de Enero de 2021** (*Folio 01*), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

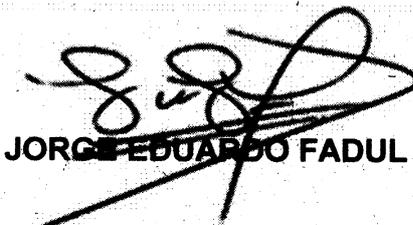
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, según su Despacho Comisorio No. 2143 del 13 de Noviembre de 2020 (*Folio 11*), al tenor de la norma antedicha.

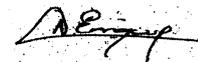
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

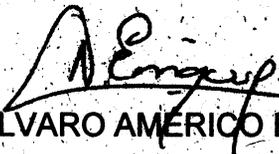
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 2143 del 13 de Noviembre de 2020, Sírvase proveer. Santiago de Cali 09 de febrero de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del vehículo de placa **KAV-225**, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, el cual se encuentra en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, de esta Ciudad, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo tal diligencia.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior y en atención a que el comitente, omitió remitir copia de la providencia del 04 de Noviembre de 2020, así como el certificado de tradición del vehículo de placas **KAV-225**, obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro aquí prevista**, allegue al Despacho copia de aquellas piezas procesales. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **KAV-225**, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, el cual se encuentra en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la **Carrera 66 No. 13-11** de esta Ciudad, embargado dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C., propuesto por CARMEN MEJÍA BORDA en contra de LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, bajo el radicado No.11001-4003-048-2015-00129-00, el día **17 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

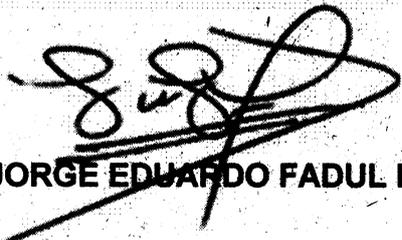
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE

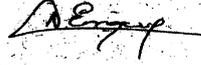
27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro antedicha, allegue al Despacho copia de la providencia del 04 de Noviembre de 2020, emanada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, así como el certificado de tradición del vehículo de placas **KAV-225**. **Advirtiéndole** que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u> .
Estado No. <u>03</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se tramita proceso Ejecutivo propuesto por LUZ ELENA GÓMEZ PINEDA, en contra de ANTONELLO PERSA S.A.S., GUSTAVO CORREA CARREÑO y MARLENE ROMERO FONSECA, bajo el radicado No. 05001-4003-016-~~2020~~-00518-00, donde se dictó providencia de fecha nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020), que dice:

"Recibida la constancia de inscripción del embargo, por parte de la Cámara de Comercio de Cali, del establecimiento de comercio denominado ALMACENES ANTONELLO PERSA, de propiedad de la sociedad demandada ANTONELLO PERSA S.A.S., se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, VALLE (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quienes a su vez podrán subcomisionar, tendrán facultad para allanar si fuere necesario y de designar y posesionar al secuestre, en caso que no comparezca podrá remplazarlo por otro auxiliar de su lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Librese despacho comisorio. Se otorga personería para actuar en la diligencia a la Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo. Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección del mismo"

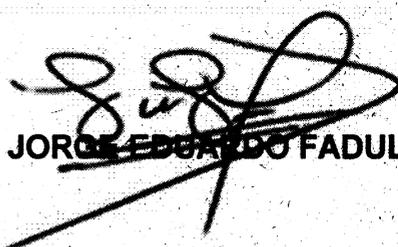
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, según su Despacho Comisorio No. 102 de fecha nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020) (Folio 04), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 26 de Enero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

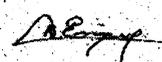
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, según su Despacho Comisorio No. 102 de fecha nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020), al tenor de la norma antedicha.

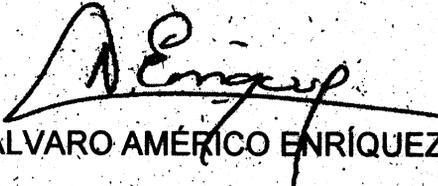
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021
Estado No. 02.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 102 de fecha nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020), así como el Certificado de Existencia y Representación Legal con la medida de embargo inscrita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del establecimiento de comercio denominado ALMACENES ANTONELLO PERSA ubicado en la Carrera 10 No. 16 – 75 de esta ciudad, identificado con Matricula mercantil No. 779831-2, de propiedad de la demandada ANTONELLO PERSA S.A.S. (*Folios 05 al reverso -07*), designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de **secuestro** del establecimiento de comercio denominado ALMACENES ANTONELLO PERSA ubicado en la Carrera 10 No. 16 – 75 de esta ciudad, identificado con Matricula mercantil No. 779831-2, de propiedad de la demandada ANTONELLO PERSA S.A.S., embargado dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN propuesto por LUZ ELENA GÓMEZ PINEDA, en contra de ANTONELLO PERSA S.A.S., GUSTAVO CORREA CARREÑO y MARLENE ROMERO FONSECA, bajo el radicado No. 05001-4003-016-**2020-00518**-00, el día **18 de Febrero de 2021**, a las **09:00 A.M.**

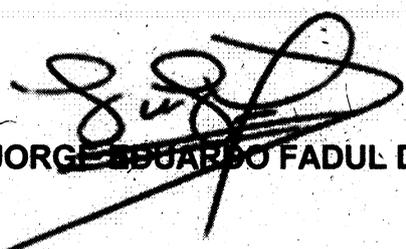
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. - HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con NIT. 900187976-0, ubicado

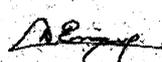
en la Calle 72 N°11C-24, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al **Art.49 del C.G.P.**, advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el **Art. 50 ibídem.**

TERCERO: se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

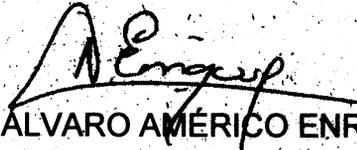
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u> .
Estado No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 08

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso Ejecutivo de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSÉ ARLEY PERDOMO RIVERA, bajo el radicado No. 76001-4003-021-2019-01054-00, donde se profirió providencia del 14 de Enero de 2021 que dice:

"...una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-607186, ubicado en la carrera 41 #39-88 apartamento 101 - Edificio Sánchez de esta ciudad. Para el efecto SE COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso...Notifíquese...Juez... (fdo) GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ"

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 02 del 25 de Enero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 26 de Enero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

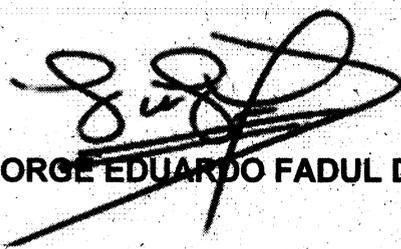
RESUELVE:

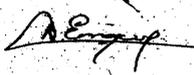
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 02 del 25 de Enero de 2021, al tenor de la

norma antedicha.

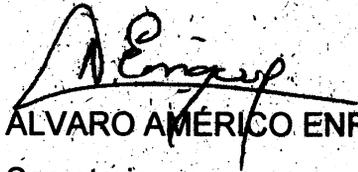
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 02 del 25 de Enero de 2021, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-607186** inscritos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro aquí prevista**, allegue al Despacho documento idóneo donde se especifiquen claramente los linderos del predio objeto de secuestro. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la **diligencia de secuestro** del inmueble ubicado en la **Carrera 41 # 39-88 apartamento 101 Edificio Sánchez** de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-607186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JOSÉ ARLEY PERDOMO RIVERA y embargado por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSÉ ARLEY PERDOMO RIVERA, bajo el radicado No. 76001-4003-021-**2019-01054-00**, el día **19 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a NIÑO VASQUEZ

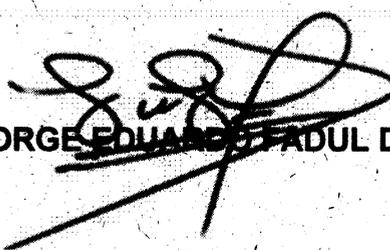
& ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, identificado(a) con NIT. 900262664-9, ubicado(a) en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

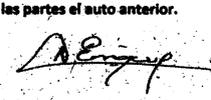
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro aquí prevista**, allegue al Despacho documento idóneo donde se especifiquen claramente los linderos del predio objeto de secuestro. **Advirtiéndole** que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las **comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite**, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

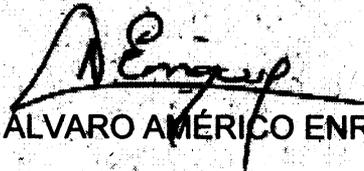
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

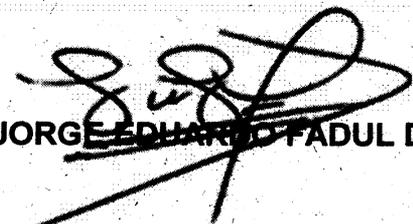
Como quiera que en el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V), se tramita el proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LORENA REYES LONDOÑO, bajo el radicado No. 76364-4089-002-2018-00840-00, donde se ordenó el secuestro del vehículo de placas **IRK-487**, según las razones expuestas en proveído del 13 de Diciembre de 2018 (*Folio 03*), al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V), según su Despacho Comisorio de fecha 11 de Febrero de 2020 (*Folio 03*), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **28 de Enero de 2021** (*Folio 01*), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

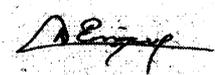
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V), según su Despacho Comisorio de fecha 11 de Febrero de 2020, al tenor de la norma antedicha.

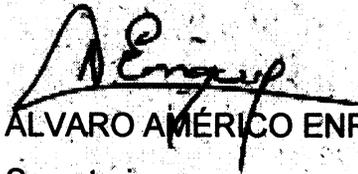
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V).

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 11 de Febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali 09 de febrero de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V), se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del vehículo de placa IRK-487, de propiedad de la demandada LORENA REYES LONDOÑO, el cual se encuentra en el PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S., ubicado en la Calle 32 No. 08-62 de esta Ciudad, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo tal diligencia.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro aquí prevista**, allegue al Despacho copia del certificado de tradición del vehículo de placas IRK-487, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa IRK-487, de propiedad de la demandada LORENA REYES LONDOÑO, el cual se encuentra en el PARQUEADERO BODEGAS J.M. S.A.S., ubicado en la **Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito – Candelaria**, según Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, embargado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V) propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LORENA REYES LONDOÑO, bajo el radicado No. 76364-4089-002-**2018-00840-00**, el día **22 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

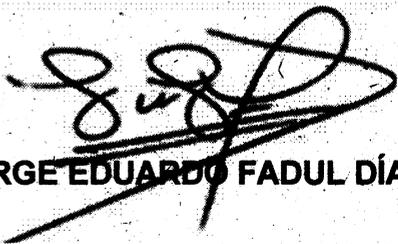
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, identificado(a) con C.C. 76.041.380, ubicado(a) en la CARRERA 66 No. 9-21 BARRIO EL LIMONAR, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

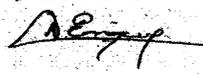
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro antedicha, allegue al Despacho copia del certificado de tradición del vehículo de placas **IRK-487**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. **Advirtiéndole** que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida, en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

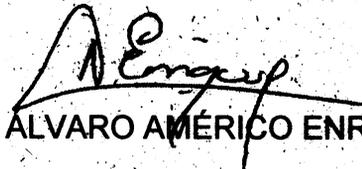
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso Ejecutivo Hipotecario propuesta por LILIANA CALDAS BERTINI contra MARÍA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ, bajo el radicado No. 76001-3103-015-2020-00120-00, donde se profirió providencia del 25 de Enero de 2021 que dice:

"COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los Bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-92887 y 370- 92896 ubicados en la Calle 33H No. 15-08 Edificio Candy Apartamento 102 y Calle 33H No. 15-10 Apartamento 202 de esta ciudad, respectivamente; para tal evento al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de dicha diligencia, nombrar secuestre, fijarle honorarios al mismo y para subcomisionar. Librese el despacho con los insertos del caso. - Librese despacho comisorio con los insertos del caso. "

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **28 de Enero de 2021** (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

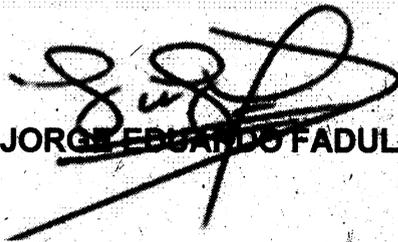
RESUELVE:

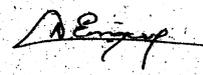
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según

su Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021, al tenor de la norma antedicha.

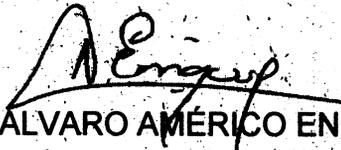
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-92887 y 370-92896 inscritos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali (*Folios 06-11*), designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la **diligencia de secuestro** de los inmuebles ubicados en la **Calle 33H No. 15-08 Edificio Candy Apartamento 102** y **Calle 33H No. 15-10 Apartamento 202**, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-92887 y 370-92896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (*Folios 06-11*), de propiedad de la demandada **MARÍA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ** y embargado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por **LILIANA CALDAS BERTINI** contra **MARÍA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ**, bajo el radicado No. 76001-3103-015-**2020-00120-00**, el día **23 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a **DIAZ ALARCON AURY FERNAN**, identificado(a) con C.C. 13.071.177, ubicado(a) en la Calle 69 # 7 BBis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevara a cabo la

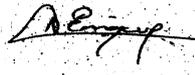
diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

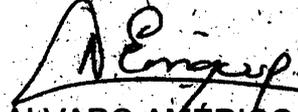
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado-No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

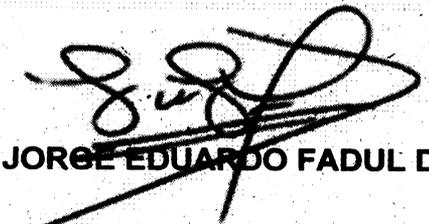
Como quiera que en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, se tramita el proceso Ejecutivo propuesto por INVERSORA PICHINCHA hoy BANCO PICHINCHA S.A., en contra de LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ-VASCO, bajo el radicado No. 63001-4003-005-~~2008~~-00413-00, donde se ordenó el secuestro del vehículo de placas **GQR-243** (Folios 03 al reverso), al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, según su Despacho Comisorio No. 072 del 22 de Octubre de 2019 (Folio 03 al reverso), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **29 de Enero de 2021** (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

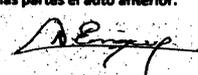
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, según su Despacho Comisorio No. 072 del 22 de Octubre de 2019 (Folio 03 al reverso), al tenor de la norma antedicha.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO.

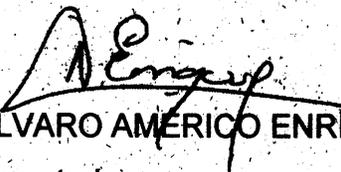
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 072 del 22 de Octubre de 2019, Sírvase proveer. Santiago de Cali 09 de febrero de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Asumido el conocimiento, sería del caso, fijar la hora y fecha para la práctica de la diligencia de secuestro al vehículo de placas **GQR-243**, tal como se ordenó en el Despacho Comisorio No. 072 del 22 de octubre de 2019 (*Folio 03 al reverso*), emanado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO, no obstante, tras practicar el preliminar y obligatorio examen al presente asunto, se advierte que:

Según los anexos que fueron aportados, el vehículo antedicho, fue dejado a disposición de bodega ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA S.A.S. – ALMALCO, desde el pasado 30 de Julio de 2013 (*Folios 04-05*), misma que, ya no hace parte de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, según Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, de manera que, previo a fijar la hora y la fecha para la práctica de secuestro encomendada, ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA S.A.S. – ALMALCO, deberá informar a este Despacho si aún figura en su bodega el vehículo de placas **GQR-243** de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ VASCO o en su defecto, informe desde cuándo y hacia que bodega o parqueadero de los autorizados en la resolución antedicha fue direccionado aquel automotor, razón por la cual, el Juzgado

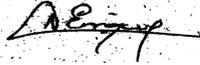
RESUELVE:

OFICIAR a ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA S.A.S. – ALMALCO, para que informe a este Despacho si aún figura en su bodega el vehículo de placas **GQR-243** de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ VASCO o en su defecto, informe desde cuándo y hacia que bodega o parqueadero de los autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, fue direccionado aquel

automotor. Para los fines del trámite anterior, se le advierte que dicha información deberá rendirse dentro de los cinco (05) días siguientes al presente proveído. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

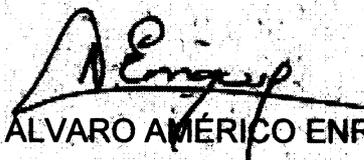
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

67

SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

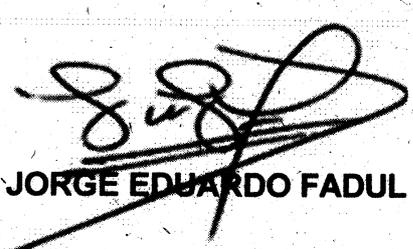
Como quiera que en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso Ejecutivo propuesto por TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA en contra de MCO SERVICIOS S.A.S., bajo el radicado No. 76001-3103-015-2017-00188-00, donde se ordenó el secuestro del vehículo de placas **SPK-778**, según las razones expuestas en proveído del 28 de Enero de 2021 (*Folio 02 al reverso-03*), al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021 (*Folio 02*), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **01 de Febrero de 2021** (*Folio 01*), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

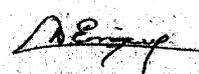
RESUELVE:

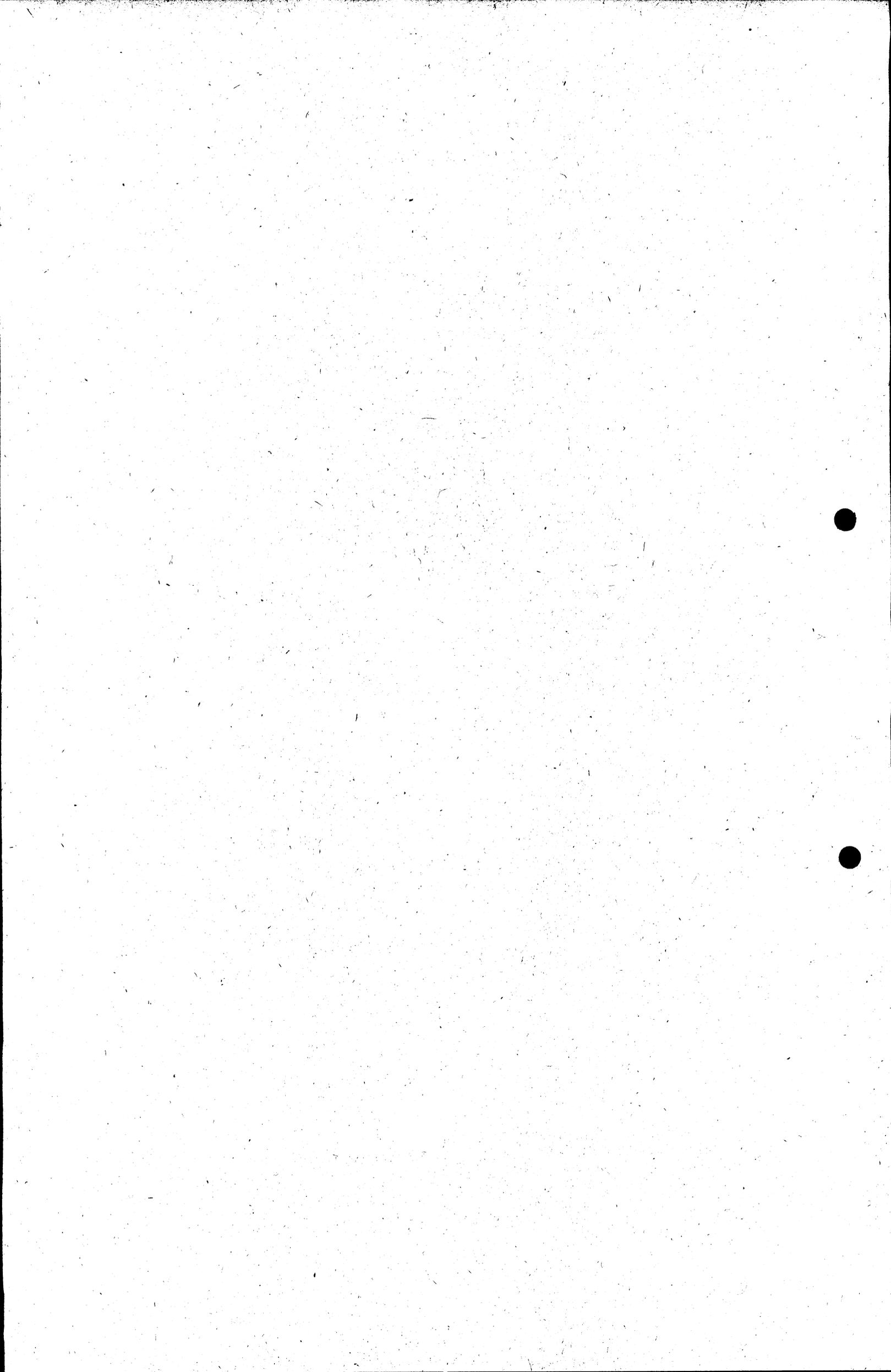
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021, al tenor de la norma antedicha.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

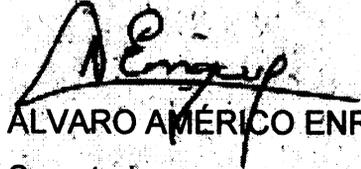

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO



7

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 25 de Enero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del vehículo de placa **SPK-778**, de propiedad del demandado MCO SERVICIOS S.A.S., el cual se encuentra en el PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 en esta ciudad (*Folio 05*), designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo tal diligencia.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro aquí prevista**, allegue al Despacho copia del certificado de tradición del vehículo de placas **SPK-778**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí (*Folio 04*). Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **SPK-778**, de propiedad del demandado MCO SERVICIOS S.A.S., el cual se encuentra en el PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 en esta ciudad (*Folio 05*), embargado dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI propuesto por TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA en contra de MCO SERVICIOS S.A.S., bajo el radicado No. 76001-3103-015-**2017-00188-00**, el día **24 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

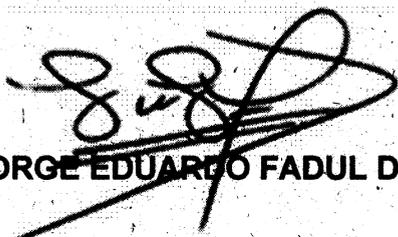
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a ARIAS MANOSALVA BETSY INES, identificado(a) con C.C. 32.633.457, ubicado(a) en la Calle 18A N°55-105 M-350, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*.

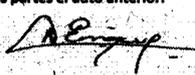
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro antedicha, allegue al Despacho copia del certificado de tradición del vehículo de placas **SPK-778**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí (*Folio 04*). **Advirtiéndole** que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

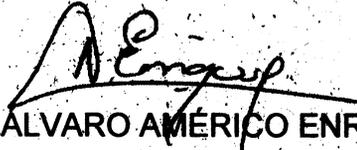
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u>
Estado No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se tramita el proceso Divisorio de venta de bien común propuesto por JUVENAL ARIAS TORRES Y ALEJANDRO BORRERO ARIAS contra ALEJANDRO CORDOBA ARIAS, ANDRES FELIPE CORDOBA ARIAS Y MARÍA EVELIN CORDOBA ARIAS, bajo el radicado No. 76001-3103-012-~~2018~~-00136-00, donde se profirió providencia que dispone:

"COMISIONAR a al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68132 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. Se le conceden al comisionado las facultades inherentes del Art. 40 del C. G del P. para subcomisionar y para designar al secuestre, Librese el despacho comisorio con los insertos del caso."

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 05 de Octubre de 2020, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 03 de Febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

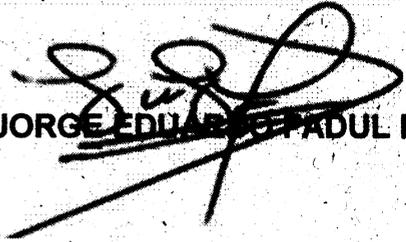
RESUELVE:

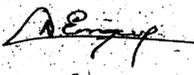
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho

Comisorio de fecha 05 de Octubre de 2020, al tenor de la norma antedicha.

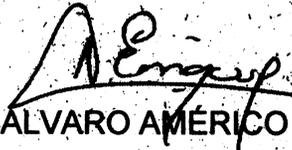
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO CEPADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>30 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 05 de Octubre de 2020, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-68132** inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali (*Folios 03-04*), designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la **diligencia de secuestro** del inmueble ubicado en la **Carrera 3 A # 7-69 B/ Arboleda** de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-68132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (*Folios 03-04*), bien inmueble objeto de *Litis* dentro del proceso Divisorio de venta de bien común que se adelanta ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, propuesto por JUVENAL ARIAS TORRES Y ALEJANDRO BORRERO ARIAS contra ALEJANDRO CORDOBA ARIAS, ANDRES FELIPE CORDOBA ARIAS Y MARÍA EVELIN CORDOBA ARIAS, bajo el radicado No. 76001-3103-012-~~2018~~-00136-00, el día **25 de Febrero de 2021** a las **09:00 A.M.**

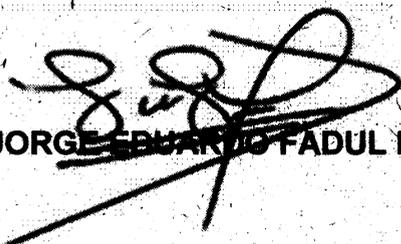
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P.,

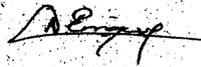
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021.</u>
Estado No. <u>03</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO